

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el ejercicio fiscal 2022, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la rama administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE280/2021.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral
OIC	Órgano Interno de Control
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar el artículo 127 de la Constitución, para establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos.

El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra de la citada ley, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.

- II. El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
- III. El 17 de abril de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG87/2020, aprobó de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la Comisión Temporal de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2021. Al respecto, el segundo párrafo del considerando 19 del acuerdo establece:

19... Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2021, establecido para el INE por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previo informe a éste de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones.
- IV. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- V. El 10 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
- VI. El 18 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE222/2020, la Junta aprobó para el Ejercicio Fiscal 2021, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la estructura ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes que se publicó en el DOF el 05 de enero del 2021.
- VII. El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el Acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.
- VIII. El 21 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE13/2021 aprobó la modificación del Manual emitido mediante el Acuerdo INE/JGE99/2019, entrando en vigor el día de su aprobación.
- IX. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- X. El 29 de junio de 2021 el Instituto promovió controversia constitucional en contra del decreto mencionado en el antecedente previo, especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el artículo quinto transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24, misma que fue radicada con el número de expediente 80/2021.

- XI.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugno el mismo decreto.
- XII.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, ministro instructor, entre otros Puntos de Acuerdo, negó la medida cautelar solicitada por este Instituto, por lo que el 2 de agosto de 2021 se interpuso recurso de reclamación, en contra de dicha determinación.
- XIII.** El 14 de julio de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG757/2021 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022. Al respecto, el considerando 15 del acuerdo establece:
- 15.Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previo informe a éste de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones.
- Al respecto, en el Punto de Acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la Comisión Temporal de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.
- XIV.** El 30 de julio de 2021, la DEA, mediante circular No. INE/DEA/026/2021, emitió los Lineamientos, en los que, entre otras cosas se consideró, con base en los pre-criterios 2022 presentados por la SHCP, el factor inflacionario de 3.39%, con el objetivo de prever el impacto que se tenga por las variaciones en los precios de bienes y servicios.
- XV.** El 11 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, el Consejo General estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.
- XVI.** El 24 de agosto de 2021, en la primera sesión extraordinaria, se presentaron a las y los integrantes de la Comisión Temporal de Presupuesto, los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del anteproyecto de presupuesto 2022 del INE.
- XVII.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, la Junta aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el ejercicio fiscal de 2022, que formó parte del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2022.
- XVIII.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1445/2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2022, por un monto total de \$18,827,742,268.00 (Dieciocho mil ochocientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que este incluya las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro.
- XIX.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.

Es importante precisar, que previo a la controversia constitucional 80/2021, desde el 2019, el INE ha venido cuestionado los diversos presupuestos de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, como se expone a continuación:

Presupuesto aprobado por el INE	Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados	Controversia o recurso presentado por el INE y/o el Secretario Ejecutivo	Determinación
<p>En sesión del 28 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018.</p> <p>En sesión del 23 de enero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 con una reducción de 950 millones al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2019 el INE presentó una controversia constitucional contra el presupuesto de egresos por considerar que la reducción vulneraba su autonomía e independencia, radicada en el expediente 22/2019.</p> <p>El Secretario Ejecutivo presentó demanda de amparo contra la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a la cual recayó el número de expediente 15/2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de enero de 2019 se negó la suspensión solicitada por el INE, respecto a los efectos de la reducción al presupuesto asignado, así como lo relativo al límite de percepciones ordinarias de los servidores públicos del Instituto. • El 31 de enero de 2019 se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 15/2019 en contra del presupuesto de egresos de 2019. <p>Lo anterior, para el efecto de que el Secretario Ejecutivo pudiera ejercer las partidas presupuestales del INE y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos del Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 6 de febrero de 2019 el INE interpuso recurso de reclamación 18/2019-CA en contra del acuerdo que niega la suspensión en la controversia 22/2019, la cual se declaró sin materia al considerarse por la Primera Sala de la SCJN que la suspensión solicitada por el INE no podía materializarse al regir durante el ejercicio 2019.

<p>En sesión del 28 de agosto de 2019 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020, mediante Acuerdo INE/CG403/2019.</p> <p>En sesión del 16 de diciembre de 2019 el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante Acuerdo INE/CG567/2019.</p>	<p>La Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 con una reducción de 1,071,562,960 al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 23 de enero de 2020, el INE promovió una controversia constitucional en contra del Presupuesto de Egresos 2020 por la falta de aprobación de más de mil millones de pesos solicitados y por la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> El 3 de junio de 2020 la Primera Sala de la SCJN resolvió el recurso de reclamación 25/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia 10/2020, en el cual se concedió la suspensión para el efecto de que se respeten las remuneraciones fijadas en el Presupuesto de Egresos 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.
<p>En sesión del 26 de agosto de 2020 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, mediante Acuerdo INE/CG236/2020.</p> <p>En sesión del 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto de este Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados, se considerará en la aprobación del Presupuesto de Egresos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, mediante Acuerdo INE/JGE162/2020.</p> <p>En sesión del 28 de octubre de 2020, el Consejo General, aprobó la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la</p>	<p>El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente presentado.</p>	<p>El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo, en representación de este Instituto, presentó ante la SCJN, controversia constitucional con expediente 203/2020 en la que se impugnó los Decretos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular 2021; así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE presentó una controversia constitucional en contra del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 y la reducción al presupuesto originalmente presentado, debido a que no se previeron los recursos planeados y presupuestados, haciendo igualmente con ello nugatorio el ejercicio de las atribuciones constitucionales de este órgano constitucional autónomo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307-A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del Instituto, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. Asimismo, sugirió que este Instituto ejerza los recursos que le fueron aprobados en 2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la consulta.

<p>Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de que la Cámara de Diputados considerara dichos recursos en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante Acuerdo INE/CG554/2020.</p> <p>En sesión del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, mediante Acuerdo INE/CG634/2020</p>		<p>Mediante oficios número INE/SE/0024/2021, INE/SE/0894/ 2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, de 2021, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la Consulta Popular, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de junio de 2021, la SCJN declaró infundada la controversia constitucional promovida por el INE, pues no existía ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio
<p>En sesión del 27 de agosto de 2021 el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, mediante Acuerdo INE/CG1445/2021</p>	<p>El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 al presupuesto originalmente presentado.</p>		

- XX. El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XXI. El 7 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Presupuesto se expusieron los montos del presupuesto base y cartera de proyectos, para la conformación del presupuesto 2022 del INE.
- XXII. El 8 de diciembre del 2021, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE254/2021 modificó la Cartera Institucional de Proyectos del INE para el ejercicio fiscal de 2022, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE172 /2021.

- XXIII.** El 10 de diciembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XXIV.** El 13 de diciembre de 2021 mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXV.** El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al INE solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.

En dicha determinación de la SCJN, reconoció que, se debe entender subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del INE para que, en cumplimiento de la suspensión decretada, resuelva sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, ese Alto Tribunal precisó que, al momento de dar cumplimiento a dicha medida cautelar, el Instituto deberá cuidar no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, ni el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo y que, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la referida suspensión.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1, de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, para el desempeño de sus actividades el INE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
2. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 31, numeral 2, de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. El artículo 31, numeral 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.

7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, numeral 2, inciso hh), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
10. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y o), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.
11. El artículo 42, numeral 1, incisos a), n) y u), del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
13. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, en cuanto al criterio para la conformación de los manuales de remuneraciones de los servidores públicos, el Considerando XI del Acuerdo INE/CG634/2020, establece:

“... es necesario que, tomando como base la Remuneración Total Anual prevista para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2021, con independencia de los recursos legales que se presenten, esta autoridad ajuste el Manual de Remuneraciones considerando los criterios establecidos en el artículo 127 de la Constitución, en relación con los diversos artículos 1°, 5°, 14 y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, acorde a lo resuelto por la SCJN en los criterios mencionados.

En principio, se debe prever que los tabuladores de remuneraciones, con cargo a la partida del capítulo 1000, se construyan a partir del criterio de progresividad, no afectación a las remuneraciones que perciben los servidores públicos de mando, en concordancia con lo dispuesto por la SCJN, así como el artículo 127 de la Constitución.

La redacción actual del artículo 127 de la Constitución es vigente desde el año 2009. Desde entonces, dicho artículo ha establecido directrices para la determinación de las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- *Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.*
- *Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución.*
- *Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.*
- *Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.*
- *Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases.*
- *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.*

Como se observa, en atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece como parámetro la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, pero ésta es un mero referente, que en modo alguno lo coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones y que la Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Es decir, si bien el artículo 127 constitucional establece como límite a las remuneraciones de los servidores públicos el tope máximo de lo que percibe el Presidente de la República, la obligación del Estado al momento de hacer efectiva dicha disposición, debe ser acorde con los principios rectores que para las remuneraciones de los trabajadores al servicio del Estado también reconoce dicho numeral, en armonía con las demás disposiciones constitucionales relativas.

Asimismo, la disposición constitucional también prevé un régimen jurídico de excepción, que se determina bajo lo siguiente:

- *Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,*
- *Que la remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado o tasado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, buscando la interpretación que permita asumir la coexistencia coherente de normas que pudieran atender a fines antagónicos o incompatibles.

*En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones citadas podría conducir a sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción** previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.*

Sin embargo, su aplicación debe analizarse también a la luz del principio de autonomía que rige al propio INE, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del SPEN y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal que tiene un perfil calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo y que se rige por el Estatuto; tan es así que se someten a una evaluación que requiere la satisfacción de ciertos requisitos para todos sus trabajadores que revisten la calidad de confianza...”

14. En términos de lo dispuesto en el Punto Octavo del Acuerdo INE/CG1758/2021 por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se establece, derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2022 y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al INE, que:

“...I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. *Autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2022, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de mando, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás Servidores Públicos de mando, en la forma y términos de lo señalado en el presente Acuerdo.*

El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Todas y cada una de las prestaciones derivadas de la aplicación del Estatuto y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos deberán seguirse otorgando en sus términos.

Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual prevista para la compensación garantizada.

Asimismo, dado que diversos servidores públicos de este Instituto promovieron juicio de amparo y en algunos casos se han dictado resoluciones incidentales o de fondo, cuyo efecto consiste en que se mantengan o no se disminuyan las percepciones y remuneraciones que venían recibiendo conforme al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, este Instituto está obligado a cumplirlas, en los casos aplicables, de conformidad con las propias resoluciones dictadas por los jueces constitucionales.

Aunado a lo anterior es indispensable tomar en cuenta que, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establecen que se tiene la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de los anteproyectos, se deben considerar las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos, la estimación de las percepciones extraordinarias, aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal, entre otras.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los artículos 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c) y 41, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

15. El artículo 20, en su párrafo primero del Decreto de PEF para el Ejercicio Fiscal 2022, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que se deberá publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios permanentes, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Finalmente, en su último párrafo señala que, en tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

16. Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la DEA presentar la estructura ocupacional del INE al Consejo General apegada a lo aprobado por dicho órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo INE/CG1758/2021 de 10 de diciembre de 2021 y las plazas vacantes a la fecha.
17. En términos de lo dispuesto en el Punto Octavo, fracción I, numeral 1, del citado Acuerdo INE/CG1758/2021, corresponde a la Junta publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero de 2022, la estructura ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo.
18. El artículo 8, numeral I, del Estatuto establece que la percepción mensual es la retribución mensual integrada por el sueldo tabular, prestaciones mensuales y percepciones ordinarias mensuales; y que el tabulador de sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados, y niveles salariales, en el cual se identifican los importes por concepto de sueldo tabular en términos mensuales para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.
19. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa
20. El artículo 27, fracciones I y III del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el personal de la Rama Administrativa del Instituto y dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
21. El artículo 29 del referido Estatuto, dispone que el sueldo es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, conforme al contrato o Formato Único de Movimientos. Los tabuladores de sueldos del personal del Instituto serán propuestos a la Junta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEA, con la finalidad que se consideren en el anteproyecto de presupuesto anual que aprueba el Consejo General.
22. Los artículos 30 del Estatuto y 84 del Manual, establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: el del personal del Servicio, y el de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los prestadores de servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.
23. El artículo 67, fracción III, del Estatuto, señala que son derechos del personal del Instituto, entre otros, recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con el presupuesto disponible.

24. El artículo 85 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes. El tabulador del personal del Servicio deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el Catálogo de cargos y puestos del Servicio y los Lineamientos en la materia.
25. El artículo 86 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.
26. El artículo 87 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al personal del Instituto no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
27. El artículo 88 del Manual, dispone que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series. En el caso de los cargos y puestos del Servicio, se basará en la estructura de niveles del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
28. El artículo 92 del Manual, establece que el concepto de sueldo base de los tabuladores corresponden a la base sobre la cual el Instituto calcula las cuotas y aportaciones de seguridad social.
29. La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el PEF 2022, se integró por 10,382 plazas presupuestales y 7,190 plazas de honorarios permanentes por **\$7,955,449,714**.
30. El PEF para el ejercicio Fiscal 2022, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio y contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP del INE para el ejercicio 2022, por un monto de \$240,478,380.00 (doscientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 3.39% global promedio ponderado respecto del monto aprobado en el Capítulo 1000, específicamente en las partidas 16101 a la 16108, incrementos a las percepciones, otras medidas de carácter laboral y económicas, previsiones para aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, exceptuando la partida 16103 del presupuesto base.

Asimismo, en el Libro Tercero del Estatuto se incorporó una propuesta estratégica para el Servicio que pone énfasis en la construcción de una auténtica Carrera Profesional Electoral (Carrera). Progresar en la Carrera supone ascender y obtener la titularidad en cada nivel de cargos o puestos, así como obtener la promoción en rangos al interior de cada nivel. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados ("A", "B" y "C") en cada uno de los niveles. La nueva normativa determina que se accede a cada nivel de la estructura del Servicio como miembro asociado y que éste deberá obtener la titularidad en máximo, dos ciclos trianuales, con lo que también accederá al rango "A", desde el cual se podrá obtener posteriores promociones a los demás rangos. El artículo 223 del Estatuto dispone que, al obtener una promoción en rango, al personal del Servicio se le otorgará una remuneración que será incorporada a la percepción mensual a través de la compensación garantizada, sustituyendo el estímulo bimestral que se otorgaba en el anterior modelo. Estas disposiciones implicaron la emisión de nuevos Lineamientos que norman la titularidad y promociones en rangos, conforme al Transitorio Décimo tercero del Estatuto, y que fueron aprobados el 21 de enero de 2021 por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE09/2021. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión y replanteamiento del Tabulador del Servicio, el cual fue aprobado por la Junta el 18 de diciembre del año anterior, mediante el Acuerdo INE/JGE222/2020.

El nuevo tabulador se homologa a lo correspondiente a la Rama Administrativa, y se le aplicará las actualizaciones que determinó la DEA en conjunto con la DESPEN, como se señala a continuación:

- a. Actualización salarial 3.39% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 exclusivo para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros asociados. Asimismo, a los Rangos "A", "B" y "C".

La siguiente tabla presenta la equivalencia de los cargos y puestos del Servicio con los niveles y rangos del nuevo tabulador.

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados	Nivel Tabular ASOCIADO	Nivel Tabular TITULAR Rango A	Nivel Tabular TITULAR Rango B	Nivel Tabular TITULAR Rango C
0	Coordinación (DERFE)	No aplica	SPA0	SPA0A	SPA0B	SPA0C
1	No aplica	Vocalía Ejecutiva JLE	SPB1	SPB1A	SPB1B	SPB1C
2	Dirección de Área	No aplica	SPC2	SPC2A	SPC2B	SPC2C
3	Coordinación UTF	Vocalía Secretarial JLE	SPD3	SPD3A	SPD3B	SPD3C
	Subdirección UTCE					
4	No aplica	Vocalía Ejecutiva JDE	SPE4	SPE4A	SPE4B	SPE4C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE				
		Vocalía de Organización Electoral JLE				
	Vocalía del Registro Federal de Electores JLE					
	Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOPL)	No aplica	SPF4	SPF4A	SPF4B	SPF4C
5	No aplica	Vocalía Secretarial JDE	SPG5	SPG5A	SPG5B	SPG5C
6	No aplica	Coordinación Operativa "A"	SPH6	SPH6A	SPH6B	SPH6C
		Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE	SPI6	SPI6A	SPI6B	SPI6C
		Vocalía de Organización Electoral JDE				
		Vocalía del Registro Federal de Electores JDE				
		Coordinación Operativa "B"	SPJ6	SPJ6A	SPJ6B	SPJ6C
7	Jefatura de Departamento	No aplica	SPK7	SPK7A	SPK7B	SPK7C
	No aplica	Enlace de Fiscalización				
8	Analista Jurídico Resolutor A	No aplica	SPL8	SPL8A	SPL8B	SPL8C
	No aplica	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	SPM8	SPM8A	SPM8B	SPM8C
		Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE				
		Jefatura de Depuración al Padrón				
		Jefatura de Actualización al Padrón				
Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana						
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE	SPN9	SPN9A	SPN9B	SPN9C
		Analista en Auditoría (Junta Local)				

31. Percepciones salariales tomando como base el presupuesto del ejercicio 2018.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo. Además, se han considerado las condiciones generales de trabajo previstas en el propio Estatuto y el Manual, así como el grado técnico o especializado que esos cargos, en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127, Base III, de la Constitución.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los efectos de la medida de suspensión otorgada al INE por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021 promovida contra el PEF 2022, las remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto habrán de ajustarse en los términos siguientes:

- I. Que lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto impugnado, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.
 - II. Que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y subsistan las cantidades fijadas como remuneraciones de los referidos servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo las consideraciones del precedente antes citado.
 - III. Debe entenderse subsistente la facultad del órgano de dirección o la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral para que, en cumplimiento de la suspensión decretada en este auto, resuelva de nuevo sobre la fijación de las indicadas remuneraciones, respetando las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
 - IV. Asimismo, debe entenderse incluida en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente medida cautelar.
 - V. Los efectos de la medida cautelar concedida, conforme a lo establecido en el acuerdo que se acata en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, debe surtir efectos de inmediato, por tanto, el presente Acuerdo deberá entrar en vigor a partir del 1° de enero de 2022 y hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional correspondiente.
- 32.** Asimismo, el 3 de noviembre de 2021, la SCJN en el recurso de reclamación 68/2021, concedió la suspensión al INE en la controversia constitucional 80/2021 promovida en contra de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, solicitada para que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar dicha ley, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- 33.** En mérito de lo anterior, el Manual que se somete a consideración de este órgano ejecutivo, además de regular lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos de mando, contempla las prestaciones que derivan de las condiciones generales del trabajo.

Al efecto, cabe resaltar que las condiciones generales del trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que se deben percibir.

Asimismo, las condiciones de trabajo cubren una amplia gama de temas y cuestiones, desde las horas de trabajo (tiempo trabajado, periodos de descanso y horarios de trabajo) hasta la remuneración, como también las condiciones físicas y las demandas mentales que se imponen en el lugar de trabajo.¹

Para el caso del personal de este Instituto, las condiciones generales del trabajo están previstas en el Estatuto y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

- 34.** Por lo expuesto, se somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional mismo que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Sueldo Base (Concepto 07), Compensación Garantizada (Concepto CG) y para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes código de puesto HP que considera una actualización diferenciada en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (Concepto CG), del INE para el ejercicio 2022, establecidos el año anterior.

Es importante señalar que el incremento en los tabuladores de la Rama Administrativa es a partir del nivel tabular GA1 hasta el QA1, de manera diferenciada. Es decir, que los niveles tabulares superiores a QA1 no están considerados en el incremento (QA2 a VC2). Respecto del Tabulador del Servicio Profesional el incremento es a partir del nivel tabular SPN9 al SPD3.

Que los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al INE en el Decreto de PEF para el ejercicio 2022 a que se refiere el Anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de servicios personales por el Consejo General en Acuerdo INE/CG1758/2021 y forman parte del Capítulo 1000 Servicios Personales, de la estructura ocupacional que se presentó en las Bases Generales del presupuesto 2022 publicada en el DOF.

- 35.** Por otro lado, el artículo 13, párrafo antepenúltimo del Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2022, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
- 36.** De conformidad con el artículo 199, fracción I, del Manual el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado que será dado a conocer por la Dirección de Personal en el mes de enero de 2022, mediante la cual se hace del conocimiento el Calendario 2022, para la captura de movimientos, proceso y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO Se aprueba la actualización del tabulador de sueldos para los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral de plaza presupuestal de la Rama Administrativa (Anexo 2.2) y del Servicio Profesional (Anexo 2.1); así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen

¹ Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/working-conditions/lang-es/index.htm>

de honorarios permanentes (Anexo 2.3), con efectos a partir del primero de enero del 2022, anexos que forman parte del presente instrumento y que consideran un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior, quedando de la siguiente forma:

- a. Actualización salarial 3.39% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles GA1 (personal técnico operativo u homólogo) al PB4 (Subdirector u homólogo);
- b. Actualización del 2.5% a los niveles salariales del nivel PC1 (Subdirector u homólogo) al PC4 (Lideres de Proyecto u homólogo);
- c. Actualización del 2.0% a los niveles salariales del nivel QA1 (Lideres de Proyecto u homólogo); y
- d. Reasignación del 2.0% del concepto de Compensación Garantizada al concepto de Sueldo Base en los niveles salariales QA2 al RA4, para mantener la curva salarial.
- e. Actualización del 3.39% al nivel salarial BA3; del 2.5% a los niveles salariales BD1 y BD2; y reasignación del 2.0% del Concepto Compensación Garantizada al concepto de Sueldo Base en el nivel salarial BF4 (Asesores de Consejeros Electorales) que integran la plantilla tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010, y
- f. Para las contrataciones de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos en los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y Complemento (CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022, con un incremento del 3.39% del rango salarial \$9,580.00 hasta \$98,866.00 (niveles: administrativo, técnico, profesional y supervisión) y de 2.50% del rango salarial \$103,976.00 hasta \$106,603.00 (niveles: Alto nivel/Alta supervisión). Asimismo, se reasigna el 2.50% del concepto Complemento (CG) al concepto de Honorarios (Concepto 05) (niveles: Alto nivel/Alta supervisión), para mantener la curva salarial.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial GA1 hasta el personal de mando QA1 de la Rama Administrativa, y del personal de Honorarios Permanentes, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2022, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

En cuanto a los casos en los que se hicieron reasignaciones salariales entre los conceptos que integran la percepción total, tanto para plaza presupuestal como prestadores de servicios HP, será aplicado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2022.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador de la Rama Administrativa no impacta a los niveles tabulares de QA2 a VC2.

En el Servicio Profesional Electoral Nacional, los miembros asociados que se ubican a pie de rama de la estructura tabular se homologarán a las y los funcionarios de la Rama Administrativa y se les aplicarán las siguientes actualizaciones:

- a. Actualización salarial de 3.39% en términos brutos en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros Asociados.
- b. Actualización salarial de hasta 3.01% en términos brutos, de manera escalonada, en los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) para los niveles SPN9 al SPD3 para el personal ubicado en el Tabulador de las y los miembros del Servicio ubicados en los rangos A, B y C.

Es importante señalar que, el incremento al tabulador del Servicio Profesional no impacta a los niveles tabulares de SPC2 a SPA0 asociados y sus rangos A, B y C.

En el caso del personal del Servicio, cuya percepción anual que obtenían al 31 de diciembre de 2020 sea mayor a la que resulte de aplicar el nuevo Tabulador, se les otorgará una compensación de modo de no afectar derechos adquiridos.

El incremento salarial correspondiente de las y los miembros asociados del Servicio del nivel salarial SPN9 hasta el personal de mando SPD3, será pagado a partir de la primera quincena del mes de enero de 2022, con excepción del personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha dictaminación.

SEGUNDO. - Se aprueba la actualización del tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones bajo el Régimen de Honorarios Permanentes código de puesto HP con efectos a partir del primero de enero del 2022, conforme al (Anexo 2.3) que forma parte del presente instrumento, que considera un ajuste diferenciado en términos brutos establecidos el año anterior.

TERCERO. - Los tabuladores permanecerán vigentes a partir del 1° de enero del 2022 en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular los cuales se agregan como Anexo 2.1, 2.2, 2.3 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Remuneraciones para para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral, la Actualización de los Tabuladores y la Estructura Ocupacional, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**1.- Ámbito de competencia**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

2.- Sujetos del Manual

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

3.- Responsables de la aplicación del Manual

La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

4.- Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo: es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Recursos Humanos: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022.

Nivel salarial: Sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

PEF: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Plaza: Posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Puestos Homólogos: Son aquellos puestos de plaza presupuestal que brindan apoyo a las Unidades Administrativas, y que realizan funciones indirectas o complementarias a éstas para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones conferidas en la LGIPE o el Reglamento. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los puestos de estructura.

Servidor público de mando: Servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente Manual.

Sistema de pagos: Conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico a través del cual se fijan y ordenan, por grupo, grado y nivel salarial, las remuneraciones vinculadas con los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- Sistema de pagos en el Instituto

El sistema de pagos se conformará por:

- ✓ Percepciones ordinarias;
- ✓ Prestaciones; y
- ✓ Percepciones extraordinarias.

5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base (07) es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada (CG), es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 Sueldo Base y 15402 Compensación Garantizada del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo correspondiente al subsidio para el empleo, establecido en su artículo Décimo transitorio, fracción I de la Ley; del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos de la Rama Administrativa, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, rama administrativa			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo.	UB3	VC2
2	Titular del Órgano Interno de Control, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica, Titulares de Unidad (OIC) y puestos homólogos.	SB1	UB2
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Titulares de Unidad Técnica, Vocales Ejecutivos Locales, Directores de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
4	Directores de Área, Coordinadores y puestos homólogos.	PC2	RB1
5	Subdirectores de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
6	Jefes de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, servicio profesional electoral nacional			
Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
1	N/A		
2	Coordinadores DERFE (rango B y C).	SPA0B	SPA0C
3	Coordinadores DERFE (asociado y rango A), Vocales Ejecutivos Locales y Directores de Área.	SPC2	SPA0A
4	Coordinadores UTF (rango C), Subdirectores UTCE (rango C), Vocales Secretarios en JL (rango C).	SPD3C	
5	Coordinadores UTF (asociado, rango A y rango B), Subdirectores UTCE (asociado, rango A y rango B), Vocales Secretarios en JL (asociado, rango A y rango B), Vocales Locales, Vocales Ejecutivos Distritales, Vocales Secretarios Distritales y Subdirectores de Área.	SPG5	SPD3B
6	Coordinadores Operativos A y B, Vocales Distritales, Jefes de Departamento, Enlaces de Fiscalización.	SPK7	SPH6C

Los grupos jerárquicos están vinculados con la percepción ordinaria tabular bruta mensual establecida en los tabuladores de sueldos del personal del Instituto, así como a los niveles de percepciones por cada puesto jerárquico que se establecen en el Anexo "Estructura Ocupacional 2022" que forma parte del acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en los artículos 221 al 223, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, y 132 al 135, para el Personal de la Rama Administrativa, así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se paguen a los servidores públicos sujetos de este Manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 Prestaciones

5.2.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son derechos que se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso a los prestadores de servicios debido a su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan, que son parte de las condiciones generales del trabajo establecidas en el Estatuto y en el Manual de Recursos Humanos. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco normativo interno del Instituto y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas y sociales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de Seguridad Social que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 206, párrafo 2 de la LGIPE.

5.2.1.2 Las prestaciones Económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, despensa, Día de las Madres, Día de Reyes, Día del Niño, Día del padre, gastos de traslado, y becas académicas.

- a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga debido a la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concepto que se acumula con el sueldo base para efecto del cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

QUINQUENIO	PERIODO	MONTO (\$)
1	DE 5 A MENOS DE 10 AÑOS	80.0
2	DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	110.0
3	DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	140.0
4	DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	170.0
5	DE 25 AÑOS EN ADELANTE	200.0

- b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a cuando menos 5 días del sueldo base, y se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en diez días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que será equivalente a 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto.

- d) Los gastos funerarios son una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

Los gastos funerarios se cubrirán al familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto, según sea el caso.

La indemnización por fallecimiento consiste en el pago del importe que resulte de cuatro meses de salario integrado, correspondiente al puesto que ocupaba el personal a la fecha de su deceso o que se determine por la autoridad competente la presunción de muerte, cubriéndose al familiar que haya sido designado por éste en el Formato de Designación de Beneficiarios o que acredite ser causahabiente; monto respecto al cual se deberá realizar la retención fiscal correspondiente.

- e) La despensa tiene por objeto apoyar la economía de los servidores públicos, que se otorga por un monto de \$ 350.00 pesos mensuales, bajo los conceptos de Despensa Oficial y Ayuda de Despensa, y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

- f) El Día de Reyes y Día del niño, se otorga de manera económica o en especie al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

- g) El Día de las Madres, es la prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.

- h) El Día del Padre, es la prestación económica o en especie que se concederá con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, por un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.

- i) Los gastos de traslado se otorgan al personal de mando u homólogos que por necesidades del Instituto requiera ser reubicado de su lugar de adscripción a otra por un periodo mayor de 6 meses o por tiempo indefinido, y tendrá derecho a que le reembolse los gastos de transporte, así como de los originados por el menaje de casa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.
- j) Las becas académicas se otorgan al personal de plaza presupuestal de nivel técnico operativo, de mando y homólogos que tenga como mínimo un año de antigüedad ininterrumpida en la Institución, los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

5.2.1.3 Los seguros son prestaciones laborales que forman parte de las condiciones generales del trabajo del personal del Instituto y se otorgan al personal de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso, a los prestadores de servicios, desde el inicio de su contratación.

Estos seguros protegen en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada, según corresponda. El monto de las primas puede variar, de acuerdo con la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

- a) El seguro de vida institucional es un derecho que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo tabular bruto.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo tabular bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede ser potenciada por el servidor público de manera voluntaria a 74, 91 o 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo tabular bruto.

- b) El seguro colectivo de retiro es un derecho en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo con la edad y/o a los años de servicio del empleado.
- c) El seguro de gastos médicos mayores es un derecho que cubre al servidor público de mando medio, superior y homólogos y/a cónyuge o concubinario(a) o parejas del mismo sexo e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía y hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en la Ciudad de México, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años, son cubiertos por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede ser ampliada voluntariamente a rangos superiores y hasta sin límite en Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

- d) El seguro de separación individualizado es un derecho establecido en favor de los servidores públicos de mando medio, superior y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse al mismo, con la finalidad de fomentar el ahorro que le brinde estabilidad económica y que proteja el poder adquisitivo del personal durante su trayectoria laboral y al momento de causar baja del Instituto, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% o 10% del sueldo tabular, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones. Las gestiones para la incorporación de los servidores públicos a esta prestación, así como los términos para su otorgamiento, se ajustarán a lo establecido en el Manual de Recursos Humanos.

El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso, el Instituto no efectúa aportación alguna.

5.2.1.4 Las prestaciones inherentes al puesto, son aquellas que el Instituto asigna a los ocupantes de ciertos puestos tanto de la Rama Administrativa como del Servicio que, por sus características, relevancia e impacto, requieren para el ejercicio pleno y efectivo de sus funciones y responsabilidades. Este tipo de prestaciones están vinculadas directamente a los puestos no a la persona, por lo que el derecho a su disfrute estará determinado por su ocupación. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación de un vehículo en la modalidad de asignación personal, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando el área solicitante señale que es indispensable para el desempeño de sus funciones, debiendo requisitar el formato (con su respectiva justificación) que para tales efectos haya establecido la Dirección de Recursos Materiales y Servicios a través de la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos, mismo que se someterá a ratificación del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las autorizaciones ya otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en la modalidad de asignación personal a servidores públicos no requerirán de una nueva autorización, hasta en tanto se realice cambio de puesto, adscripción o se extinga la necesidad, justificación o motivo de autorización.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro, relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- b) La asignación de servicios de telefonía móvil (celular), será conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Manual.

Solamente el Director Ejecutivo de Administración podrá autorizar el servicio de telefonía móvil (celular) a las personas servidoras públicas que se encuentren en los otros puestos dentro del grupo 3, así como de los grupos jerárquicos 4, 5 y 6 del Anexo de referencia, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones. El límite mensual de gasto será establecido en el Acuerdo de telefonía celular correspondiente por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Solo en caso de ausencia del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y extrema urgencia debidamente justificada, dicha facultad podrá ser ejercida conjuntamente entre el Titular de la Dirección de Recursos Financieros y el de Recursos Materiales y Servicios.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción del servidor público, firmada por los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinaciones, o Autoridades de nivel equivalente.

Los gastos excedentes al límite establecido en el Acuerdo por el Instituto quedarán a cargo de los servidores públicos. De manera excepcional y cuando estén plenamente justificados, los gastos excedentes podrán ser autorizados por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

El Servidor Público al causar baja o dejar de hacer uso del servicio, es responsable de devolver a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el dispositivo celular junto con todos sus accesorios, así como de resarcir el daño reponiendo el bien con uno igual o de características similares ocasionado por robo, extravío o descompostura fuera de garantía del PROVEEDOR (golpes, ruptura de pantalla, etc.)

- c) Los gastos de alimentación de servidores públicos de mando se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, otorgándose de acuerdo con el Anexo 1 del presente Manual y conforme al presupuesto autorizado y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con funciones institucionales, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a la normatividad aplicable y a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

- d) La ayuda de renta se podrá otorgar a los Vocales Ejecutivos Locales que por necesidades del servicio sean readscritos a otra Junta Local. El monto para otorgar es hasta por un máximo de 20 mil pesos mensuales y no podrá exceder de 6 meses el otorgamiento de esta prestación.

Se otorgará a petición del interesado, siempre que no se hayan ejercido los gastos de traslado y menaje a los que se refiere el inciso h) del punto 5.2.1.2 del presente Manual.

El ejercicio de dicho concepto se manejará en la partida 15401, Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, y será requisito indispensable exhibir copia del contrato y comprobar el gasto con el recibo fiscal correspondiente.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente Manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 Percepciones Extraordinarias

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a las personas servidoras públicas de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 97 y 205 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Estatuto y el Manual de Recursos Humanos.

6.- Disposiciones Presupuestarias

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- Competencia Administrativa

La Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación de este Manual, de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Vigilancia

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración, las acciones de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento del presente Manual, en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

Primero. - Las disposiciones del presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. - Para los miembros del servicio que correspondan a los rangos "A", "B" y "C" (definidos en el Estatuto vigente) cuya aplicación del tabulador de 2021 haya generado una menor percepción salarial de la que venían recibiendo durante el ejercicio 2020, se le seguirá otorgando una compensación por dicha diferencia hasta en tanto haya desaparecido la brecha salarial, cuya modalidad y periodicidad se determinará por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en coordinación con la DEA, para no afectar derechos adquiridos.

Anexo 1

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
1	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de 10,000 a 25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 295 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los Lineamientos establecidos.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$11,970.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p> <p>Para el caso del Titular de la Secretaría Ejecutiva, el monto autorizado es de hasta \$7,695.00 pesos mensuales.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 222 ó 259 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p>	<p>Vehículos: uno, conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Gastos de alimentación: con un monto de hasta \$6,925.50 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria</p>

2	<p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto

3	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 185 ó 222 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos Funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	<p>Vehículos: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales, <u>y Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;</u> conforme a los lineamientos establecidos.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que, podrán renunciar a dicha prestación, haciéndolo constar por oficio dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Equipo de telefonía celular: Para los Vocales Ejecutivos Locales por ser indispensable para el desempeño de sus funciones se otorga un consumo de hasta \$549.00 mensuales para el ejercicio fiscal 2022, el monto podrá cambiar dependiendo del costo del servicio que arroje el procedimiento de contratación del servicio en cuestión; el consumo excedente será con cargo al funcionario.</p> <p>Gastos de alimentación: Exclusivamente para los Vocales Ejecutivos Locales y Titulares de Unidad Responsable el monto autorizado es de hasta \$3,000.00 pesos mensuales, conforme a los Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.</p>
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			
Grupo	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto

Jerárquico			
4	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán asignados 185 ó 222 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
5	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: le serán asignados 148 ó 185 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Grupo Jerárquico	Seguros	Económicas	Inherentes al puesto
6	<p>Seguro Institucional: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses; la diferencia con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro Colectivo de Retiro: de \$10,000 a \$25,000 pesos.</p> <p>Seguro de Gastos Médicos Mayores: les serán otorgados 111 ó 148 Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensuales en la Ciudad de México; puede potenciarse sin límite en UMA de la Ciudad de México, con cargo al servidor público.</p> <p>Seguro de Separación Individualizado: el Instituto Nacional Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8 o 10% del sueldo tabular. El servidor público podrá realizar por su cuenta aportaciones adicionales, las cuales tendrá posibilidad de retirar cada seis meses. En este caso el Instituto no efectúa aportación alguna.</p>	<p>Prima vacacional: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.</p> <p>Prima quinquenal: conforme a los montos establecidos en el presente Manual.</p> <p>Aguinaldo: 40 días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna.</p> <p>Gastos funerarios: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto.</p> <p>Vacaciones: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno.</p> <p>Despensa: \$350 pesos mensuales.</p> <p>Día de reyes y día del niño. Prestación económica o en especie que se otorga con motivo de dicha celebración al personal del Instituto con hijos menores de 12 años, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa en cada una de las celebraciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Día de la madre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a las madres trabajadoras del Instituto., con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Día del padre. Prestación económica o en especie que se concede con motivo de dicha celebración a los padres trabajadores del Instituto, con un monto de \$250.00 pesos en vales de despensa.</p> <p>Gastos de traslado. Es el reembolso que se realiza de los gastos del transporte de personal y dependientes económicos, así como del menaje de casa, generados por el traslado de ubicación del personal; los importes son variables según documentación soporte.</p> <p>Becas académicas. Los montos a otorgar son de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p>	
Seguridad Social			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

Nota: Cuando se haga alusión a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se observará lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, cuando resulte conducente.

GRUPO	GRADO	NIVEL	NIVEL COMPACTACIÓN	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	ASOCIADO				Rango "A"				Rango "B"				Rango "C"			
								Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual	Nom.	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Bruto Mensual
SP	A	0	SA4	SPA0	22,553	152,886	175,439	SPA0A	22,553	154,614	177,167	SPA0B	22,553	156,775	179,328	SPA0C	22,553	158,935	181,488				
SP	B	1	SA3	SPB1	22,553	148,464	171,017	SPB1A	22,553	150,992	173,545	SPB1B	22,553	152,677	175,230	SPB1C	22,553	154,362	176,915				
SP	C	2	SA2	SPC2	22,553	148,170	170,723	SPC2A	22,553	149,852	172,405	SPC2B	22,553	151,955	174,508	SPC2C	22,553	154,057	176,610				
SP	D	3	PB4	SPD3	17,798	80,844	98,642	SPD3A	17,798	80,957	98,755	SPD3B	17,798	81,436	99,234	SPD3C	17,798	83,752	101,550				
SP	E	4	PA4	SPE4	17,446	70,805	88,251	SPE4A	17,446	70,866	88,312	SPE4B	17,446	71,440	88,886	SPE4C	17,446	73,001	90,447				
SP	F		PA3	SPF4	17,446	69,688	87,134	SPF4A	17,446	69,986	87,432	SPF4B	17,446	70,829	88,275	SPF4C	17,446	71,864	89,310				
SP	G	5	NC1	SPG5	17,382	55,892	73,274	SPG5A	17,382	56,130	73,512	SPG5B	17,382	56,784	74,166	SPG5C	17,382	58,495	75,877				
SP	H	6	MB2	SPH6	12,868	41,568	54,436	SPH6A	12,868	41,758	54,626	SPH6B	12,868	42,738	55,606	SPH6C	12,868	44,264	57,132				
SP	I		MB1	SPI6	12,868	40,549	53,417	SPI6A	12,868	40,757	53,625	SPI6B	12,868	41,704	54,572	SPI6C	12,868	43,201	56,069				
SP	J		MA1	SPJ6	12,844	35,869	48,713	SPJ6A	12,844	36,017	48,861	SPJ6B	12,844	36,505	49,349	SPJ6C	12,844	37,642	50,486				
SP	K	7	LC4	SPK7	12,310	34,247	46,557	SPK7A	12,310	34,368	46,678	SPK7B	12,310	34,855	47,165	SPK7C	12,310	35,943	48,253				
SP	L	8	KB4	SPL8	11,273	23,180	34,453	SPL8A	11,273	23,218	34,491	SPL8B	11,273	24,345	35,618	SPL8C	11,273	25,311	36,584				
SP	M		KA3	SPM8	11,032	20,283	31,315	SPM8A	11,032	20,343	31,375	SPM8B	11,032	21,368	32,400	SPM8C	11,032	22,245	33,277				
SP	N		9	JB1	SPN9	10,852	15,059	25,911	SPN9A	10,852	15,287	26,139	SPN9B	10,852	16,013	26,865	SPN9C	10,852	16,739	27,591			

GRUPO	GRADO	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria
		SERIE 1			SERIE 2			SERIE 3			SERIE 4		
V	C	49,525	211,611	261,136	49,034	213,600	262,634	49,525	207,435	256,960	49,525	209,523	259,048
	B	49,525	203,260	252,785	49,525	205,348	254,873	49,525	199,085	248,610	49,525	201,172	250,697
	A	39,618	207,720	247,338	49,721	197,777	247,498	49,525	199,085	248,610	49,525	201,172	250,697
U	C	40,791	205,168	245,959	40,434	205,531	245,965	40,085	205,896	245,981	39,741	206,244	245,985
	B	41,522	199,924	241,446	41,522	202,472	243,994	41,522	204,420	245,942	41,154	204,795	245,949
	A	34,332	205,158	239,490	34,332	206,666	240,998	34,332	206,848	241,180	34,332	207,016	241,348
T	C	31,086	197,868	228,954	31,086	201,300	232,386	31,086	207,044	238,130	31,086	207,713	238,799
	B	31,086	186,253	217,339	31,086	188,959	220,045	31,086	191,150	222,236	31,086	194,483	225,569
	A	27,433	175,538	202,971	27,433	178,930	206,363	27,433	183,043	210,476	31,086	183,573	214,659
S	C	25,585	165,425	191,010	25,585	167,108	192,693	25,585	169,565	195,150	25,585	173,439	199,024
	B	25,585	152,987	178,572	25,585	157,096	182,681	25,585	160,190	185,775	25,585	163,953	189,538
	A	22,553	141,166	163,719	22,553	148,170	170,723	22,553	148,464	171,017	22,553	152,886	175,439
R	C	22,553	131,727	154,280	22,553	134,435	156,988	22,553	137,189	159,742	22,553	140,777	163,330
	B	22,553	124,773	147,326	22,553	126,480	149,033	22,553	128,209	150,762	22,553	129,958	152,511
	A	21,656	114,392	136,048	21,656	114,816	136,472	21,656	119,117	140,773	21,656	122,357	144,013
Q	C	21,656	106,119	127,775	21,656	109,128	130,784	21,656	111,674	133,330	21,656	113,066	134,722
	B	21,656	95,332	116,988	21,656	98,143	119,799	21,656	100,538	122,194	21,656	101,443	123,099
	A	21,347	85,261	106,608	21,347	88,058	109,405	21,347	89,466	110,813	21,347	92,791	114,138
P	C	19,362	79,728	99,090	19,362	82,321	101,683	19,362	84,101	103,463	19,362	85,917	105,279
	B	17,798	70,905	88,703	17,798	77,218	95,016	17,798	78,766	96,564	17,798	80,844	98,642
	A	17,446	61,400	78,846	17,446	67,025	84,471	17,446	69,688	87,134	17,446	70,805	88,251
N	C	17,382	55,892	73,274	17,382	57,284	74,666	17,382	58,702	76,084	17,382	60,071	77,453
	B	15,753	52,309	68,062	15,753	53,569	69,322	15,753	54,846	70,599	15,753	56,167	71,920
	A	15,753	47,495	63,248	15,753	48,668	64,421	15,753	49,857	65,610	15,753	51,074	66,827
M	C	13,680	44,353	58,033	13,680	45,659	59,339	13,680	46,933	60,613	13,680	48,235	61,915
	B	12,868	40,549	53,417	12,868	41,568	54,436	12,868	42,228	55,096	12,868	43,838	56,706
	A	12,844	35,869	48,713	12,844	37,977	50,821	12,844	38,952	51,796	12,844	39,746	52,590
L	C	12,310	30,604	42,914	12,310	31,739	44,049	12,310	32,939	45,249	12,310	34,247	46,557
	B	12,310	26,232	38,542	12,310	27,306	39,616	12,310	28,381	40,691	12,310	29,482	41,792
	A	12,047	25,199	37,246	12,047	25,234	37,281	12,310	25,771	38,081	12,310	26,034	38,344
K	C	12,047	23,126	35,173	12,047	23,849	35,896	12,047	24,246	36,293	12,047	25,000	37,047
	B	11,273	21,261	32,534	11,273	21,886	33,159	11,273	22,528	33,801	11,273	23,180	34,453
	A	11,032	19,324	30,356	11,032	19,724	30,756	11,032	20,283	31,315	11,032	20,886	31,918
J	C	10,852	17,319	28,171	10,852	17,854	28,706	10,852	18,401	29,253	10,852	18,956	29,808
	B	10,852	15,059	25,911	10,852	15,756	26,608	10,852	16,269	27,121	10,852	16,790	27,642
	A	10,666	11,937	22,603	10,666	12,663	23,329	10,666	13,476	24,142	10,666	14,344	25,010
H	C	10,436	9,840	20,276	10,436	10,557	20,993	10,436	11,165	21,601	10,436	11,680	22,116
	B	10,286	7,400	17,686	10,286	7,861	18,147	10,286	8,344	18,630	10,286	9,146	19,432
	A	10,286	4,897	15,183	10,286	5,534	15,820	10,286	6,200	16,486	10,286	6,761	17,047
G	C	10,152	3,807	13,959	10,152	4,060	14,212	10,152	4,370	14,522	10,152	4,689	14,841
	B	10,152	2,697	12,849	10,152	2,894	13,046	10,152	3,193	13,345	10,152	3,495	13,647
	A	10,152	2,050	12,202	10,152	2,208	12,360	10,152	2,369	12,521	10,152	2,533	12,685

Nota:

El 14 de diciembre de 2021, se notificó el acuerdo de 10 de diciembre de 2021, por el cual se otorga la suspensión al Instituto Nacional solicitada en la controversia constitucional 209/2021 promovida en contra el PEF 2022 para el efecto de que, lo dispuesto en los Anexos 1, 23.1.2., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., 23.8.3.C. y 23.8.3.D., así como del artículo vigésimo transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

VIGENCIA 1o DE ENERO DE 2022.

TABULADOR DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

Percepciones Ordinarias Mensuales en Montos Brutos

Anexo 2.3

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			

Administrativo	2701	8,439.00	1,141.00	9,580.00	2703	8,319.00	1,664.00	9,983.00	2704	8,319.00	1,822.00	10,141.00	2705	8,478.00	1,846.00	10,324.00	2502	8,478.00	1,980.00	10,458.00	2706	8,478.00	2,275.00	10,753.00
	2707	8,800.00	2,844.00	11,644.00	2708	8,800.00	3,241.00	12,041.00	2709	8,876.00	3,411.00	12,287.00	2710	8,876.00	3,582.00	12,458.00	2711	8,876.00	4,179.00	13,055.00	2712	8,876.00	4,197.00	13,073.00
Técnico	0298	8,876.00	4,578.00	13,454.00	2713	8,876.00	4,947.00	13,823.00	2714	9,021.00	5,429.00	14,450.00	2715	9,151.00	6,427.00	15,578.00	0292	9,021.00	6,449.00	15,470.00	2716	9,021.00	7,014.00	16,035.00
	2717	9,021.00	7,147.00	16,168.00	2719	9,021.00	7,224.00	16,245.00	2718	9,021.00	7,493.00	16,514.00	2901	9,021.00	9,945.00	18,966.00	2720	9,021.00	10,245.00	19,266.00	0285	9,021.00	10,717.00	19,738.00
	2794	9,021.00	11,408.00	20,429.00	2727	9,160.00	11,368.00	20,528.00	2721	9,299.00	12,754.00	22,053.00	2722	9,299.00	13,609.00	22,908.00	2795	9,299.00	15,041.00	24,340.00	2784	9,299.00	15,137.00	24,436.00
Profesional	2728	9,299.00	15,378.00	24,677.00	2785	9,299.00	16,390.00	25,689.00	2902	9,329.00	17,300.00	26,629.00	2803	9,329.00	17,648.00	26,977.00	2724	9,329.00	18,580.00	27,909.00	2723	9,431.00	18,936.00	28,367.00
	2725	9,431.00	19,969.00	29,400.00	2729	9,431.00	20,014.00	29,445.00	2804	9,529.00	20,594.00	30,123.00	2726	9,529.00	21,124.00	30,653.00	2903	9,529.00	22,230.00	31,759.00	2809	9,529.00	25,089.00	34,618.00
Supervisión	2851	9,529.00	26,023.00	35,552.00	2805	9,529.00	26,176.00	35,705.00	2847	9,529.00	27,257.00	36,786.00	2810	9,529.00	27,418.00	36,947.00	2811	9,529.00	27,585.00	37,114.00	2904	9,789.00	28,036.00	37,825.00
	2806	9,789.00	29,576.00	39,365.00	2841	9,789.00	30,881.00	40,670.00	2807	9,789.00	31,020.00	40,809.00	2842	9,789.00	31,491.00	41,280.00	0284	9,789.00	32,728.00	42,517.00	2905	9,789.00	33,658.00	43,447.00
	2812	10,763.00	33,582.00	44,345.00	2813	10,763.00	33,851.00	44,614.00	2906	10,763.00	34,203.00	44,966.00	2808	10,763.00	34,607.00	45,370.00	2836	10,763.00	37,350.00	48,113.00	2910	10,763.00	44,950.00	55,713.00
	2911	10,763.00	54,811.00	65,574.00	3001	10,763.00	58,038.00	68,801.00	3002	10,763.00	60,729.00	71,492.00	3003	10,763.00	61,994.00	72,757.00	2908	16,877.00	63,489.00	80,366.00	2939	16,877.00	66,871.00	83,748.00
Alto Nivel / Alta Supervisión	2937	16,793.00	72,621.00	89,414.00	2938	16,550.00	74,619.00	91,169.00	2909	16,550.00	77,670.00	94,220.00	2942	16,550.00	80,722.00	97,272.00	2940	16,309.00	82,557.00	98,866.00	2941	16,168.00	87,808.00	103,976.00
	3201	16,410.00	90,193.00	106,603.00	3016	16,410.00	93,755.00	110,165.00	3017	16,410.00	96,666.00	113,076.00	3018	16,333.00	101,979.00	118,312.00	3019	18,348.00	102,861.00	121,209.00	3012	18,348.00	103,849.00	122,197.00
	3020	18,348.00	105,756.00	124,104.00	3021	18,348.00	108,647.00	126,995.00	3010	18,348.00	110,490.00	128,838.00	3022	18,348.00	111,541.00	129,889.00	3008	18,348.00	113,648.00	131,996.00	3014	17,651.00	118,822.00	136,473.00

Nivel - Ámbito de Actuación	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta	Nivel	Honorarios	Complemento	Remuneración Mensual Bruta
	Rango 1				Rango 2				Rango 3				Rango 4				Rango 5				Rango 6			

ARPP	0302	9,184.00	26,659.00	35,843.00	0303	8,717.00	16,446.00	25,163.00	0304	8,582.00	11,998.00	20,580.00	0305	8,025.00	4,609.00	12,634.00								
------	------	----------	-----------	-----------	------	----------	-----------	-----------	------	----------	-----------	-----------	------	----------	----------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--



Bases Generales del Presupuesto 2022

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
								CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
VC2	11	6,472,688	22,648,950	0	4,945,996	0	179,796	571,361	177,452	4,639,052	70,983	39,705,707
UB3	1	498,264	2,132,220	0	446,729	4,200	13,841	42,911	16,132	419,346	6,453	3,590,062
UB1	1	498,264	2,131,698	0	446,623	4,200	13,841	539,623	177,452	4,599,574	70,983	3,578,154
TC3	11	4,103,352	24,717,132	0	4,894,341	46,200	113,962	42,411	16,132	415,022	6,453	3,549,661
TB2	1	373,032	2,237,796	0	443,343	4,200	10,362	127,233	46,396	1,190,793	19,359	10,115,439
TA2	3	987,988	6,441,480	0	1,260,555	12,600	27,435	181,390	61,404	1,495,008	24,564	12,630,278
SC2	4	1,228,980	8,021,184	0	1,567,732	16,800	34,116	90,695	30,702	714,332	12,282	6,097,351
SB4	2	614,040	3,844,950	0	755,272	8,400	17,059	40,358	15,351	365,342	6,141	3,069,790
SB3	2	307,020	1,867,436	0	371,242	4,200	8,529	40,358	15,351	365,342	6,141	3,069,790
SB2	2	307,020	1,865,152	0	371,242	4,200	8,529	40,358	15,351	365,342	6,141	3,069,790
SPAA	2	541,272	3,710,736	0	719,662	8,400	15,036	124,320	40,596	1,002,102	16,239	8,063,369
SPB1C	3	811,536	5,557,032	0	1,077,976	12,600	22,564	452,908	148,852	3,753,332	59,543	31,568,106
SPB1B	11	2,976,966	20,153,394	0	3,914,273	46,200	82,698	44,372	13,532	338,181	5,413	2,861,663
SPC2B	1	270,636	1,823,460	0	354,351	4,200	7,518	142,304	54,128	1,180,500	21,662	9,006,272
SPB1A	17	4,800,812	30,802,368	0	5,900,137	71,400	127,806	716,344	230,044	5,752,341	92,021	48,377,273
SPC2A	10	2,706,360	17,992,240	0	3,500,950	42,000	75,180	417,332	139,320	3,346,390	54,130	28,256,962
SPB1	1	270,636	1,781,658	0	347,136	4,200	7,518	35,576	13,532	334,110	5,413	2,799,699
SPC2	6	1,623,816	10,668,240	0	2,079,174	25,200	45,108	222,252	81,192	1,990,800	32,478	15,789,260
SA2	34	9,201,624	60,453,360	0	11,781,986	142,800	256,612	1,288,748	460,088	11,281,200	184,042	66,049,490
RB3	4	2,165,088	12,308,064	0	2,442,208	33,600	60,144	284,608	109,256	2,385,160	43,304	19,830,432
RB2	4	1,082,544	6,071,040	0	1,206,812	16,800	30,072	142,304	54,128	1,180,500	21,662	9,006,272
RB1	1	270,636	1,497,276	0	288,175	4,200	7,518	35,576	13,532	292,352	5,413	2,424,678
RA2	8	2,038,76	11,063,136	0	2,205,944	33,600	56,616	292,771	101,912	2,192,424	40,768	18,025,347
RA1	10	2,547,20	13,778,040	0	2,748,670	42,000	70,770	368,034	127,390	2,733,300	50,960	22,466,964
BF4	10	2,547,20	13,161,600	0	2,642,500	42,000	70,770	417,720	137,960	2,634,200	50,960	21,694,860
OC2	6	1,328,632	7,887,816	0	1,583,628	25,200	42,462	200,946	76,434	1,579,242	30,576	12,665,236
OC1	1	254,772	1,278,528	0	257,770	4,200	7,077	1,176	41,772	258,162	5,096	2,120,116
OB3	2	254,772	1,211,556	0	246,236	4,200	7,077	248,807	12,739	248,807	5,096	2,032,256
OB2	1	254,772	1,182,816	0	241,285	4,200	7,077	33,491	12,739	244,793	5,096	1,986,269
OB1	2	509,544	2,298,168	0	470,562	8,400	14,154	75,263	25,478	480,198	10,192	3,862,309
OA4	2	502,272	2,237,040	0	459,172	8,400	13,952	74,188	25,114	470,604	10,046	3,800,788
OA2	1	251,136	1,091,724	0	219,895	4,200	6,976	33,013	12,657	227,967	5,023	1,821,801
OA1	8	2,093,688	8,024,544	0	1,678,288	33,600	55,808	286,428	100,456	1,753,384	40,184	13,975,790
BD2	10	2,511,360	9,699,760	0	2,085,740	42,000	69,760	411,750	125,570	2,181,820	90,230	17,437,990
BD1	2	5,022,720	19,699,120	0	4,132,120	84,000	139,520	823,500	251,140	4,311,680	100,460	34,554,260
SPD3C	2	413,136	2,010,048	0	413,136	8,400	11,476	67,736	20,658	424,502	8,264	3,369,232
PC2	3	680,040	2,891,268	0	596,070	12,600	18,891	89,394	34,002	616,516	13,602	4,954,983
SPD3B	12	2,478,816	11,768,784	0	2,373,984	50,400	68,856	386,274	123,948	2,500,688	49,584	19,758,414
PC1	5	1,133,400	4,666,980	0	968,515	20,000	31,485	163,726	56,670	1,009,780	22,670	8,074,226
SPD3A	12	2,478,816	11,326,656	0	2,304,688	50,400	66,656	366,132	123,948	2,445,108	49,584	19,214,148
SPD3	20	4,131,360	18,766,320	0	3,622,140	90,000	116,760	599,956	206,580	4,069,700	82,640	31,837,436
PB4	15	3,098,520	14,074,740	0	2,866,065	63,000	86,770	414,024	154,935	2,997,675	61,960	23,817,549
PB3	10	2,065,680	9,141,960	0	1,869,850	42,000	57,380	338,680	103,200	1,964,580	41,320	15,625,110
SPEC	1	202,488	876,012	0	179,763	4,200	5,625	26,618	10,125	193,763	4,050	1,502,644
SPEB	107	21,666,216	91,088,960	0	18,762,459	449,400	601,875	3,164,014	1,083,375	20,365,203	433,300	157,632,852
SPEA	229	48,369,752	191,167,368	0	39,552,880	861,800	1,288,125	192,613	60,750	400,925	1,112,022	8,730,805
PB1	24	4,357,032	19,751,040	0	4,113,480	100,800	137,172	6,918,147	2,318,625	43,060,931	927,450	332,565,078
SPFA	17	3,442,296	13,971,144	0	2,888,985	71,400	95,625	5,175,356	247,866	4,411,752	96,168	34,471,176
SPEF	59	11,946,792	48,485,964	0	10,059,441	247,800	331,875	1,699,177	597,375	10,987,747	238,560	24,344,426
PA4	1	202,488	827,796	0	170,669	4,200	5,625	26,618	10,125	186,203	4,050	1,431,634
SPFA	25	5,062,200	20,230,900	0	4,207,125	105,000	140,625	724,679	207,625	4,532,325	101,250	35,347,229
PA3	205	41,510,040	165,811,360	0	34,468,425	861,000	1,153,125	5,839,398	2,075,625	37,165,025	830,250	289,743,298
PA2	1	202,488	777,924	0	163,002	4,200	5,625	26,618	10,125	176,999	4,050	1,371,031



Bases Generales del Presupuesto 2022

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PUESTOS	PERCEPCIONES										EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO						
BA3	40	8,069,760	29,632,800	0	6,258,200	168,000	224,160	0	0	0	0	1,323,080	403,520	6,839,500	161,400	53,080,480	
PA1	3	607,464	2,137,932	0	455,094	12,600	16,875	0	0	0	0	79,854	30,375	501,600	12,150	3,853,944	
SPG5C	5	1,008,120	3,509,760	0	748,565	21,000	28,020	0	0	0	0	158,828	50,440	628,095	20,175	6,373,543	
SPG5B	55	11,095,160	37,477,440	0	8,038,360	231,000	308,220	0	0	0	0	1,628,082	554,840	8,953,120	221,925	68,509,907	
NC3	10	2,017,440	6,813,240	0	1,461,380	42,000	56,040	0	0	0	0	330,770	100,860	1,627,720	40,360	12,469,820	
NC2	6	1,210,464	3,865,232	0	857,710	25,200	33,624	0	0	0	0	178,791	61,528	953,006	24,210	7,944,705	
SPG5A	135	27,235,440	88,662,600	0	19,153,530	597,000	795,540	0	0	0	0	4,052,304	1,361,880	21,516,300	544,725	163,850,319	
SPG5	105	21,183,120	68,114,340	0	14,750,610	441,000	588,420	0	0	0	0	3,007,538	1,059,240	16,618,245	423,675	128,198,198	
NC1	1	201,744	648,708	0	140,482	4,200	5,604	0	0	0	0	26,520	10,080	159,269	4,035	1,199,650	
NB2	4	731,328	2,487,024	0	530,116	16,800	20,316	0	0	0	0	96,136	36,568	605,164	14,628	4,538,080	
NB1	1	182,832	607,128	0	120,993	4,200	5,079	0	0	0	0	24,034	9,142	149,282	3,657	1,115,347	
MA4	1	182,832	607,128	0	127,506	4,200	5,079	0	0	0	0	24,034	9,142	147,313	3,657	1,086,551	
MA2	2	365,664	1,157,328	0	250,114	8,400	10,158	0	0	0	0	48,068	18,284	290,748	7,314	2,162,021	
NA2	1	182,832	607,128	0	122,664	4,200	5,079	0	0	0	0	24,034	9,142	143,479	3,657	1,059,951	
NA1	2	365,664	1,157,328	0	240,610	8,400	10,158	0	0	0	0	48,068	18,284	282,050	7,314	2,083,060	
MC2	10	1,887,200	5,299,440	0	1,124,360	42,000	44,110	0	0	0	0	224,203	79,390	1,348,310	31,760	9,781,203	
SP6C	12	1,792,224	6,220,944	0	1,306,636	50,400	49,788	0	0	0	0	269,574	89,616	1,583,652	36,856	11,397,680	
SP6B	5	746,160	2,654,280	0	539,200	21,000	20,745	0	0	0	0	122,435	37,340	656,060	14,940	4,722,760	
MB4	2	286,704	1,017,624	0	214,278	8,400	8,286	0	0	0	0	39,266	14,506	261,322	5,976	1,688,604	
SP6B	151	22,592,192	75,967,648	0	15,959,888	634,200	626,499	0	0	0	0	3,259,559	1,127,668	19,476,698	481,188	139,056,450	
SP6A	1	1,642,872	5,406,456	0	1,145,507	46,200	45,639	0	0	0	0	245,087	82,148	1,405,624	33,868	10,052,401	
SP6	10	1,493,520	4,824,600	0	1,025,700	42,000	41,900	0	0	0	0	215,746	74,680	1,265,570	29,880	9,013,196	
MB2	3	448,056	1,447,380	0	307,710	12,600	12,447	0	0	0	0	63,753	22,404	379,671	8,964	2,702,985	
SP6A	402	60,039,040	192,759,568	0	1,025,708	1,688,400	1,687,868	0	0	0	0	8,872,974	3,002,136	50,713,908	1,201,176	380,964,272	
SP6	335	50,032,000	157,660,380	0	33,673,630	1,407,000	1,389,916	0	0	0	0	6,938,251	2,901,780	41,859,320	1,000,960	298,461,676	
MA4	26	3,875,976	11,954,216	0	2,570,256	109,200	107,666	0	0	0	0	524,657	163,884	3,174,730	77,532	22,627,437	
MA3	9	1,341,884	4,068,900	0	873,320	37,800	37,269	0	0	0	0	176,373	67,068	1,087,695	28,838	7,718,987	
SP6C	1	149,076	451,704	0	97,189	4,200	4,141	0	0	0	0	24,442	7,454	120,800	2,982	661,988	
MA2	5	745,380	2,203,920	0	476,475	21,000	20,765	0	0	0	0	112,520	37,270	594,235	14,910	4,228,415	
SP6B	2	298,152	876,120	0	189,646	8,400	8,282	0	0	0	0	48,884	14,938	238,956	5,964	1,697,312	
SP6C	1	142,872	431,316	0	92,578	4,200	3,969	0	0	0	0	18,782	7,144	116,734	2,858	820,453	
SP6A	5	745,380	2,122,020	0	462,270	21,000	20,765	0	0	0	0	122,210	37,270	593,185	14,910	4,128,950	
SP6B	3	447,228	1,248,648	0	273,159	12,600	12,623	0	0	0	0	63,636	22,362	346,638	8,946	2,435,940	
MA1	1	149,076	416,316	0	91,053	4,200	4,141	0	0	0	0	19,597	7,454	115,546	2,982	810,305	
SP6B	9	1,285,848	3,764,340	0	812,817	37,800	35,721	0	0	0	0	196,902	64,296	1,034,739	25,722	7,258,185	
SP6A	50	7,143,800	20,260,800	0	4,402,600	210,000	198,450	0	0	0	0	1,073,776	357,200	5,660,600	142,900	38,448,926	
SP6K	149	21,287,028	59,225,712	0	12,919,939	626,800	591,381	0	0	0	0	2,979,634	1,064,456	16,648,664	425,842	115,769,356	
LC4	435	62,149,320	172,807,260	0	37,719,285	1,827,000	1,726,519	0	0	0	0	8,727,450	3,107,640	48,655,160	1,243,230	338,012,880	
LC3	3	428,616	1,146,924	0	262,340	12,600	11,907	0	0	0	0	70,278	21,432	329,103	8,574	2,261,674	
LC1	9	1,265,848	3,196,908	0	713,530	37,800	35,721	0	0	0	0	192,258	64,296	951,021	25,722	6,503,094	
LB1	5	714,360	1,984,680	0	361,655	21,000	19,945	0	0	0	0	93,910	35,720	500,995	14,290	3,346,435	
LB2	52	7,429,344	15,833,128	0	3,648,476	218,400	206,388	0	0	0	0	1,032,362	371,488	5,105,776	148,616	33,993,008	
LA4	1	142,872	302,160	0	69,763	4,200	3,969	0	0	0	0	18,782	7,144	97,886	2,858	649,634	
LA3	168	24,002,496	50,250,816	0	11,631,312	705,600	696,792	0	0	0	0	3,564,048	1,200,192	16,371,312	480,144	108,878,712	
KC4	15	2,697,360	4,362,400	0	1,020,240	63,000	58,260	0	0	0	0	292,134	107,580	123,495	43,035	8,233,104	
KC3	1	139,624	261,412	0	66,525	4,200	3,984	0	0	0	0	23,516	7,172	8,068	2,869	549,510	
KC2	1	139,624	276,804	0	65,716	4,200	3,884	0	0	0	0	18,854	7,172	7,981	2,669	532,344	
KC1	2	279,248	538,632	0	128,496	8,400	7,768	0	0	0	0	37,708	14,344	15,644	5,738	1,044,648	
SP6L	41	5,384,276	11,030,640	0	2,575,989	172,200	149,035	0	0	0	0	772,662	275,602	314,224	10,249	20,971,518	
NB4	61	7,980,966	16,411,440	0	3,829,275	256,200	221,735	0	0	0	0	1,161,083	410,642	467,504	194,029	31,209,744	
SP6MC	1	128,940	296,940	0	61,978	4,200	3,557	0	0	0	0	21,584	7,572	6,592	2,633	508,126	
SP6MB	15	1,920,600	3,846,240	0	75,000	63,000	63,955	0	0	0	0	302,365	88,740	110,595	38,495	7,412,215	
MB1	4	523,344	967,072	0	235,460	16,800	14,540	0	0	0	0	75,962	26,888	28,972	10,765	1,939,054	
SP6MA	19	2,432,320	4,638,264	0	1,162,208	79,800	67,565	0	0	0	0	371,565	125,658	155,660	50,027	9,098,646	

Bases Generales del Presupuesto 2022



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES				DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO			CUOTAS AL ISSSTE	FOVSSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
SPMB	120	15,364,600	26,249,520	604,800	6,179,880	504,000	426,840	2,333,340	789,840	837,120	315,960	56,206,500
KA3	451	57,746,040	108,172,616	2,273,040	25,427,831	1,894,200	1,804,207	8,634,681	2,968,482	3,146,176	1,187,483	211,054,756
KA2	1	512,160	915,696	20,160	220,968	16,800	14,228	77,778	26,328	27,412	10,532	1,840,052
KA1	3	1,664,520	2,915,640	65,520	707,591	54,600	46,241	254,918	85,566	87,945	34,229	5,916,730
JC4	4	903,888	860,032	20,160	213,240	16,800	13,966	80,757	25,912	26,580	13,368	1,791,653
JC3	7	881,664	1,485,032	35,280	365,257	29,400	24,453	131,650	45,346	45,668	13,144	3,072,144
JC2	4	503,888	828,912	20,160	204,264	16,800	13,966	68,124	25,912	25,616	13,368	1,717,950
JC1	11	1,385,472	2,211,132	55,440	549,901	46,200	38,489	195,763	71,258	69,146	29,512	4,651,313
SPNRC	8	1,007,616	1,696,944	40,320	401,656	33,600	27,962	157,303	205,598	50,264	20,786	3,397,656
SPNFB	41	5,164,032	7,878,396	206,640	1,994,732	172,200	143,459	780,913	265,879	250,879	105,272	16,973,121
JR3	9	1,133,568	1,699,488	45,360	431,523	37,800	31,481	153,279	58,302	54,504	23,328	3,668,643
SPNVA	115	14,484,480	21,096,060	579,600	5,429,230	493,000	402,365	2,736,491	744,970	684,710	268,080	46,438,036
JR2	178	22,419,456	32,550,304	897,120	8,356,566	747,600	622,822	3,301,022	1,153,084	1,057,664	461,376	71,561,404
SPN9	212	26,701,624	37,053,360	1,098,480	9,701,120	894,400	741,786	3,701,590	1,373,336	1,227,480	543,504	83,077,862
JR1	329	41,438,208	57,502,620	1,658,160	14,998,110	1,381,800	1,151,171	6,251,693	2,131,262	1,904,910	862,768	129,271,702
JA4	6	742,752	998,528	30,240	292,968	25,200	20,634	104,617	38,220	33,558	15,288	2,272,406
JA3	17	2,104,464	2,658,936	85,680	716,328	71,400	58,463	309,528	108,290	91,834	43,316	6,246,240
JA2	10	1,237,520	1,469,760	50,400	405,520	42,000	34,390	179,883	63,700	52,240	25,480	3,561,320
JA1	302	48,528,464	54,312,384	1,976,880	15,340,136	1,646,400	1,348,086	6,988,814	2,497,640	1,985,480	698,816	135,617,302
HC4	20	2,422,680	2,711,280	100,800	703,320	84,000	67,300	384,695	124,740	99,100	49,800	6,807,796
HC3	14	1,695,762	1,814,222	70,950	520,072	58,800	47,110	249,628	87,318	67,830	34,930	4,666,472
HC2	17	2,059,176	2,083,044	85,880	611,031	71,400	57,205	294,965	106,029	80,104	42,415	5,491,049
HC1	35	4,239,480	3,997,140	176,400	1,208,200	147,000	117,775	618,489	218,256	159,390	87,326	10,969,494
HBA	5	996,540	530,760	25,200	164,240	21,000	16,566	96,827	30,750	21,845	12,300	1,516,447
HBA3	1,360	162,367,680	131,702,400	6,854,400	42,510,880	5,712,000	4,511,120	24,497,864	8,364,000	5,702,400	3,345,600	395,598,424
HBA2	3	365,164	273,708	15,120	90,903	12,600	9,951	52,469	18,450	12,261	7,380	851,036
HBA1	8	2,148,684	1,545,912	90,720	528,666	75,600	59,706	300,000	110,700	71,748	41,280	4,979,616
H44	130	15,520,440	10,200,940	665,200	3,655,600	546,000	431,210	2,461,530	799,500	469,980	319,800	35,000,100
H43	8	965,184	575,712	40,320	216,080	33,600	26,536	137,332	49,200	29,794	13,680	2,063,348
H42	752	89,779,776	48,305,472	3,790,080	19,333,920	3,158,400	2,494,384	13,604,932	4,624,904	2,689,904	1,849,500	189,497,598
HA2	12	1,432,656	691,584	60,480	295,356	50,400	39,804	213,694	73,800	41,244	23,520	2,919,238
GCA	4	471,312	217,680	20,160	107,680	16,800	13,052	67,799	24,288	13,448	9,716	950,395
GC3	294	27,571,752	11,869,416	1,179,360	5,403,852	982,800	705,882	4,549,698	1,420,848	770,328	568,386	54,981,592
GC2	56	6,598,368	2,638,944	282,240	1,294,420	235,200	183,286	1,016,285	340,032	180,544	133,024	12,886,645
GC1	229	26,962,612	10,118,136	1,154,160	5,154,790	967,800	749,577	4,152,849	1,390,488	725,701	555,241	51,946,294
GB3	3	363,494	111,168	15,120	64,368	12,600	9,819	51,836	18,216	9,102	7,287	653,000
GB2	64	7,540,992	2,149,632	322,560	1,340,288	288,800	209,472	1,104,519	388,608	189,552	155,456	13,670,279
GB1	143	16,849,454	4,477,044	720,720	2,946,372	600,800	488,039	2,527,423	869,256	418,275	347,347	30,223,520
GA3	4	471,312	109,568	20,160	80,156	16,800	13,052	67,799	24,288	11,412	9,716	804,703
GA1	1,966	231,649,648	46,792,936	9,938,640	38,321,272	8,257,200	6,434,718	34,850,618	11,937,552	5,471,378	4,775,444	398,395,576
10,382		1,431,037,524	2,714,838,504	36,128,720	653,495,380	43,558,200	39,764,202	211,277,165	72,652,305	918,022,268	29,063,512	5,749,826,790

HONORARIOS

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	TOTAL			
2502	7	686,600	160,800	0	120,064	0	0	112,973	34,443	6,456	13,776	1,137,373
2703	75	7,241,400	1,448,100	0	1,223,025	0	0	1,187,340	362,116	68,864	144,636	11,675,701
2704	1	96,552	21,144	0	10,589	0	0	15,828	4,830	924	1,502	157,756
2705	10	984,000	214,200	0	169,150	0	0	161,362	49,200	9,216	19,680	1,606,828
2706	2	196,600	52,800	0	35,338	0	0	32,268	9,840	1,832	3,596	332,814
2708	112	11,438,784	4,213,440	0	2,232,384	0	0	1,875,553	571,986	102,600	229,814	20,663,561
2709	19	1,957,380	752,172	0	386,954	0	0	320,942	97,893	17,490	33,719	3,572,000
2710	4	412,080	166,320	0	82,660	0	0	67,579	20,604	3,680	8,248	761,171
2711	132	13,589,640	6,402,528	0	2,862,684	0	0	2,229,644	680,217	121,748	272,560	26,167,811
2712	3	300,000	146,124	0	65,151	0	0	50,675	15,465	2,768	5,192	595,465



Bases Generales del Presupuesto 2022

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS					TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2713	2	206,040	114,840	0	46,006	0	0	33,789	10,306	1,840	4,123	416,943
2714	27	2,626,900	1,701,324	0	650,079	0	0	463,510	141,368	24,816	56,543	5,854,540
2715	863	91,650,560	64,372,856	0	22,678,777	0	0	15,029,416	4,833,372	750,972	1,833,688	200,950,277
2716	1	104,700	81,408	0	27,175	0	0	17,167	5,235	916	2,084	238,895
2718	22	2,303,400	1,913,208	0	618,488	0	0	377,677	115,171	20,160	46,058	5,394,171
2719	1	104,700	83,944	0	27,567	0	0	17,167	5,235	916	2,084	241,543
2720	58	6,072,600	6,896,664	0	1,943,754	0	0	995,726	303,745	53,464	121,475	16,397,428
2721	6	647,568	888,192	0	233,880	0	0	106,185	32,384	5,508	12,950	1,926,667
2722	43	4,640,904	6,792,108	0	1,748,294	0	0	760,931	232,075	39,396	92,837	14,306,545
2724	2	216,552	431,304	0	101,028	0	0	35,513	10,830	1,836	4,331	801,394
2726	9	995,436	2,205,548	0	504,450	0	0	163,215	49,779	8,244	19,917	3,947,598
2727	14	1,488,480	1,847,160	0	503,860	0	0	244,659	74,424	12,832	29,781	4,200,596
2729	1	109,464	232,296	0	53,614	0	0	17,948	5,474	916	2,190	421,902
2784	1	107,638	415,692	0	43,656	0	0	17,696	5,397	916	2,159	353,444
2785	4	431,712	760,944	0	184,380	0	0	70,787	21,591	3,668	8,635	1,481,717
2795	33	3,561,624	5,761,008	0	1,434,444	0	0	583,969	178,176	30,436	71,257	11,620,934
2803	2	216,552	409,656	0	97,268	0	0	35,506	10,828	1,832	4,332	775,974
2804	7	774,528	1,673,196	0	384,867	0	0	128,941	38,717	6,432	15,494	3,019,875
2805	2	221,208	607,632	0	132,700	0	0	36,275	11,060	1,840	4,428	1,015,143
2807	2	227,232	720,072	0	153,956	0	0	37,258	11,362	1,832	4,546	1,156,258
2808	6	749,520	2,409,984	0	516,948	0	0	122,899	37,476	5,500	14,991	3,857,318
2809	3	331,812	873,576	0	192,174	0	0	54,405	16,593	2,748	6,639	1,477,947
2810	1	110,604	316,228	0	68,967	0	0	18,135	5,531	916	2,213	504,594
2811	10	1,106,040	3,201,720	0	693,200	0	0	181,347	55,315	9,184	22,132	5,268,938
2813	8	969,360	3,143,136	0	677,688	0	0	163,852	49,970	7,328	19,991	5,060,725
2838	3	374,700	1,305,500	0	275,034	0	0	61,446	18,738	2,748	7,497	2,040,725
2841	9	1,022,544	3,225,744	0	692,862	0	0	167,691	51,129	8,244	20,457	5,195,061
2842	2	227,232	730,992	0	155,852	0	0	37,258	11,362	1,832	4,546	1,169,074
2847	1	110,604	316,356	0	68,627	0	0	18,135	5,531	916	2,213	522,382
2901	27	2,826,900	3,116,556	0	888,975	0	0	463,513	141,350	24,760	56,540	7,516,594
2902	3	304,628	602,398	0	143,802	0	0	53,259	16,242	2,748	6,498	1,149,765
2903	22	2,433,288	5,676,264	0	1,282,204	0	0	368,964	121,683	20,160	48,600	9,981,253
2904	5	568,680	1,627,020	0	354,085	0	0	93,145	28,405	4,580	11,365	2,686,680
2905	2	227,232	781,296	0	164,576	0	0	37,259	11,363	1,840	4,547	1,228,173
2906	7	874,440	2,778,888	0	597,422	0	0	143,377	43,723	6,416	17,491	4,461,757
2908	2	381,776	1,473,768	0	312,888	0	0	64,236	19,590	1,832	7,836	2,271,526
2909	19	3,649,596	17,128,044	0	3,494,461	0	0	598,378	182,494	17,420	72,994	25,143,397
2940	8	969,360	4,173,696	0	855,784	0	0	163,853	49,970	7,336	19,995	6,269,994
2942	1	189,288	668,200	0	183,134	0	0	31,035	9,465	916	3,788	1,385,824
2942	2	192,084	936,500	0	165,972	0	0	31,463	9,605	916	3,842	1,364,812
3001	2	249,840	1,347,240	0	266,630	0	0	40,964	12,492	1,832	4,996	1,923,996
3002	2	249,840	1,409,712	0	277,464	0	0	40,964	12,492	1,832	4,998	1,997,302
3003	3	374,760	2,158,596	0	423,825	0	0	61,446	18,738	2,748	7,497	3,047,610
3012	1	215,276	1,250,968	0	248,057	0	0	35,312	10,769	916	4,308	1,756,726
0294	3	340,648	1,139,590	0	241,248	0	0	55,887	17,043	2,748	7,498	1,804,173
0295	27	2,826,900	3,159,584	0	929,880	0	0	463,526	141,347	24,736	56,538	7,901,511
0292	1	104,700	74,856	0	26,067	0	0	17,167	5,235	916	2,084	231,025
2701	5,175	506,860,200	685,556,400	0	80,675,250	0	0	83,111,449	25,347,104	4,742,964	10,138,549	779,435,916
2707	90	9,191,880	2,971,080	0	1,731,150	0	0	1,507,184	459,625	82,532	18,887	16,127,348
2717	22	2,303,400	1,825,032	0	603,592	0	0	377,674	115,170	20,152	46,068	5,291,088
2725	6	875,712	1,854,144	0	428,176	0	0	143,594	43,763	7,352	17,523	3,370,294
2728	1	107,638	178,498	0	44,128	0	0	17,696	5,397	916	2,159	356,712
2794	187	19,578,900	24,760,296	0	6,693,665	0	0	3,210,143	979,356	172,412	391,687	55,786,359
2784	1,258	5,141,302	3,227,956	0	1,048,735	0	0	0	0	11,0014	0	9,528,007

Bases Generales del Presupuesto 2022



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES										EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO					
2785	3,031	70,534,115	51,448,194	0	16,512,888	0	0	0	0	0	0	0	1,391,247	0	139,656,444	
2786	618	10,371,253	9,543,095	0	2,704,606	0	0	0	0	0	0	0	2,813	189,716	11,25	
27C1	581	9,058,942	9,301,401	0	2,544,930	0	0	0	0	0	0	0	281,300	161,738	22,363,111	
27C2	68	1,143,759	1,342,958	0	345,052	0	0	0	0	0	0	0	20,362	0	2,852,150	
27C3	1,317	30,947,098	36,943,639	0	9,469,108	0	0	0	0	0	0	0	0	594,808	0	77,654,594
27C4	240	5,476,511	6,805,960	0	1,716,920	0	0	0	0	0	0	0	0	63,676	0	14,086,307
27C5	224	5,154,930	6,697,496	0	1,657,104	0	0	0	0	0	0	0	0	76,737	7,224	13,642,715
27C6	34	1,622,724	2,259,918	0	533,672	0	0	0	0	0	0	0	0	25,197	28,896	4,798,831
27D1	74	1,529,444	2,262,946	0	535,095	0	0	0	0	0	0	0	0	23,896	0	4,371,381
27D2	335	9,377,665	15,051,134	0	3,437,344	0	0	0	0	0	0	0	0	159,473	6,103	28,096,050
27D3	7	335,665	598,342	0	131,924	0	0	0	0	0	0	0	0	5,041	4,884	1,118,032
27D4	113	3,007,000	6,047,702	0	1,265,598	0	0	0	0	0	0	0	0	46,941	21,981	10,654,383
27D5	11	336,704	629,340	0	135,060	0	0	0	0	0	0	0	0	4,760	3,774	1,120,044
27D6	77	3,116,379	7,265,502	0	1,520,793	0	0	0	0	0	0	0	0	4,760	3,774	1,120,044
27F3	110	2,193,733	2,469,910	0	648,818	0	0	0	0	0	0	0	0	31,553	12,308,501	12,308,501
27F4	511	11,896,413	14,935,508	0	3,732,344	0	0	0	0	0	0	0	0	35,847	0	5,372,308
2806	5	568,080	1,716,390	0	370,310	0	0	0	0	0	0	0	0	234,699	0	30,798,964
2812	1	104,920	389,772	0	84,095	0	0	0	0	0	0	0	0	11,365	2,792,245	2,792,245
28A1	35	1,885,659	4,806,881	0	956,870	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,469	628,930
28A2	73	3,943,687	10,410,975	0	2,124,646	0	0	0	0	0	0	0	0	27,721	28,083	8,048,926
28A3	24	1,466,692	4,113,042	0	824,893	0	0	0	0	0	0	0	0	55,960	59,290	17,126,615
28A4	64	3,270,503	8,470,662	0	1,759,677	0	0	0	0	0	0	0	0	21,299	25,238	6,736,490
28A5	12	804,368	2,220,694	0	461,233	0	0	0	0	0	0	0	0	37,908	13,997,211	13,997,211
28B1	93	4,703,073	14,231,231	0	2,885,069	0	0	0	0	0	0	0	0	10,563	13,282	3,652,215
28B2	30	1,977,173	6,134,871	0	1,247,440	0	0	0	0	0	0	0	0	61,452	41,652	22,366,054
28B3	2	140,390	447,612	0	60,802	0	0	0	0	0	0	0	0	25,963	27,671	9,709,136
28B4	41	2,878,048	9,422,046	0	1,907,441	0	0	0	0	0	0	0	0	1,832	2,868	719,494
28B5	4	312,696	959,098	0	197,940	0	0	0	0	0	0	0	0	37,592	66,164	14,897,003
28B6	28	2,096,077	6,745,259	0	1,380,176	0	0	0	0	0	0	0	0	3,664	4,695	1,528,520
2911	3	374,760	1,906,504	0	380,453	0	0	0	0	0	0	0	0	24,614	28,173	10,575,615
2937	5	974,520	4,214,400	0	871,940	0	0	0	0	0	0	0	0	2,764	7,503	2,754,192
29A1	37	2,894,668	10,692,823	0	2,043,214	0	0	0	0	0	0	0	0	4,590	19,495	6,293,445
29A2	7	528,107	1,501,627	0	366,681	0	0	0	0	0	0	0	0	33,886	57,911	15,741,864
29A3	6	469,417	1,796,602	0	359,472	0	0	0	0	0	0	0	0	6,207	8,200	2,892,136
29A4	21	18,567,605	72,568,707	0	14,450,905	0	0	0	0	0	0	0	0	5,512	6,259	2,706,223
29A6	102	7,204,095	31,471,047	0	6,190,451	0	0	0	0	0	0	0	0	217,900	206,107	105,268,456
29B1	2	156,482	749,534	0	146,712	0	0	0	0	0	0	0	0	1,840	3,132	4,415,861
29B2	118	8,967,734	43,980,295	0	8,586,277	0	0	0	0	0	0	0	0	84,398	125,334	46,415,861
29B3	22	1,695,124	9,244,952	0	1,871,155	0	0	0	0	0	0	0	0	7,624	1,840	3,132
29B4	6	625,602	3,684,536	0	706,208	0	0	0	0	0	0	0	0	105,174	155,011	63,312,674
29B5	30	2,285,253	14,013,195	0	2,699,552	0	0	0	0	0	0	0	0	65,200	28,087	13,636,201
29C1	6	469,415	3,202,632	0	695,820	0	0	0	0	0	0	0	0	7,340	12,517	5,170,424
29C2	3	376,789	1,554,906	0	319,500	0	0	0	0	0	0	0	0	26,908	38,064	19,451,781
29C3	1	125,956	522,406	0	107,210	0	0	0	0	0	0	0	0	5,512	3,131	4,319,987
29D1	3	384,904	1,576,894	0	317,148	0	0	0	0	0	0	0	0	2,752	7,536	2,342,107
29D3	1	125,600	617,050	0	123,622	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,512	785,511
29D5	1	125,666	642,764	0	128,082	0	0	0	0	0	0	0	0	2,460	4,185	2,280,419
30A1	1	125,956	668,478	0	132,541	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,512	905,741
30A5	5	628,014	3,599,535	0	707,250	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,512	905,741
30B1	4	592,407	2,982,484	0	833,668	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,512	905,741
30B5	1	125,603	793,976	0	154,188	0	0	0	0	0	0	0	0	916	2,510	1,104,076
30C2	1	125,603	965,197	0	173,193	0	0	0	0	0	0	0	0	908	0	1,204,921
30D5	1	125,600	638,478	0	178,880	0	0	0	0	0	0	0	0	908	0	1,204,921
30T1	49	9,413,680	51,739,884	0	10,312,295	0	0	0	0	0	0	0	0	44,884	188,307	73,713,325



Bases Generales
del Presupuesto 2022

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2022

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				TOTAL		
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	PRIMA VACACIONAL	CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS		SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	
*	16,806	967,434,552	769,687,212	0	258,008,936	0	0	0	129,736,487	39,570,813	10,652,531	15,841,831	2,210,932,362
	27,188	2,398,472,076	3,504,525,716	36,126,720	911,504,316	43,558,200	39,754,202	341,013,652	112,223,118	528,674,799	44,905,343	7,960,788,142	

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	551,467,968	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES Y LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	10,676,776	PRIMA QUINQUEVAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	879,199,228	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
SUMA	1,441,343,972	

* Plazas de Honorarios absolutas

Nota:

Las plazas de honorarios se incorporan en función de las necesidades y conforme al calendario de los proyectos que les dan vida.

PRESUPUESTO AUTORIZADO 9,402,102,114

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1690/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1690/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1690/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

4. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la COTSPÉL.** El 9 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

(...)

CONSIDERANDOS

(...)

Motivación que sustenta la determinación

De la experiencia obtenida con motivo de la implementación y operación del PREP durante el Proceso Federal Electoral 2020-2021, así como del seguimiento y supervisión a la implementación y operación del PREP en los Procesos Electorales Locales pasados, es que, se considera necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y, al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al PREP, que permitan robustecer la operatividad del Programa.

En este sentido, las principales modificaciones al Reglamento y a sus anexos, en materia del PREP, se realizan con el objeto de dotar de mayor claridad normativa, incorporar ajustes relacionados con el uso de lenguaje incluyente y de precisar algunos conceptos, con la finalidad que las actividades inherentes al PREP se desarrollen de manera oportuna.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 5, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 349, 351, 352 y 354 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para quedar como se muestra en los siguientes términos:

(...)

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones de los siguientes Anexos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las cuales se precisan en el Anexo 1 del presente Acuerdo:

Anexo	Título del anexo
Anexo 13	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18.5	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares

TERCERO. El presente Acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

(...)

El Acuerdo completo, así como su Anexo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-17-de-noviembre-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202111_17_ap_14.pdf

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2021.- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ing. **Jorge Humberto Torres Antuñano**.- Rúbrica.

AVISO por medio del cual se informa la liquidación del otrora Partido Redes Sociales Progresistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

GERARDO SIERRA ARRAZOLA en mi carácter de **INTERVENTOR** del "**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**", nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/29923/2021 de fecha 16 de junio de 2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la **Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**" dictaminada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1569/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2021 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (TEPJF)** el 08 de diciembre de 2021; se emite el siguiente comunicado:

AVISO DE LIQUIDACIÓN:

Antecedentes.

- I. En base a los resultados de la Jornada Electoral del 06 seis de junio de 2021, correspondiente al proceso Electoral Federal 2021-2024, los partidos políticos "Encuentro Solidario "Fuerza por México" y "**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**", no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida para conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales, ubicándose en el supuesto normativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2021, la Comisión de Fiscalización designó a los Interventores que serían los responsables de la liquidación de los partidos políticos en cita durante la etapa de prevención.
- II. Con fecha 30 de septiembre de 2021, a través de acuerdo INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictaminó la pérdida de registro del partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno y en consecuencia se ubicó en la causal prevista en el artículo 94 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, el citado acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2021.
- III. El día 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación (TEPJF), resolvió confirmar la pérdida de registro del **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** mediante sentencia recaída en el Expediente SUP-RAP-420/2021;
- IV. Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos (artículo 97 numeral 1, inciso d), al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás ordenamientos aplicables, se da inicio formal a la liquidación del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

El procedimiento de liquidación del otrora partido Redes Sociales Progresistas deberá de cumplir lo establecido en las "Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro" emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

Asimismo, a los "Lineamientos para llevar a cabo la Transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa" emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables a las liquidaciones de partidos políticos nacionales.

INICIO

El procedimiento de liquidación iniciará formalmente con la publicación del presente aviso de liquidación en términos de la Ley General de Partidos Políticos y concluirá con la realización de la totalidad del patrimonio y la declaración que para tal efecto se realice en conjunto con el Instituto Nacional Electoral.

PATRIMONIO

En base a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el Expediente SUP-RAP-0267-2015, que determina que los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, de la Ciudad de México y del financiamiento público federal, y en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal.

Por lo que, para efectos de diferenciación, el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo, el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos correspondientes, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance el patrimonio, en la graduación y prelación que se establece más adelante.

Así pues, el Interventor llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, de conformidad con las "Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro" emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

En las entidades en que el partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los "Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa" emitido mediante acuerdo INE/CG271/2019.

CREDITOS

Los acreedores que ostenten créditos insolutos en contra del Partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente de los patrimonios, de acuerdo a la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se cubrirán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido en liquidación.
2. Se cubrirán las obligaciones fiscales que correspondan.
3. Se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto. Una vez cumplidas las obligaciones anteriores en el orden antes citado y quedasen recursos disponibles;

4. Se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, es decir los demás que no sean contemplados en los numerales 1. 2. y 3.; aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, el Código Civil Federal y la Ley de Concursos Mercantiles.

No se realizarán pagos a los acreedores de ningún grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del Partido, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo a la cuota proporcional que se le asigne en proporción a los acreedores del mismo grado.

Del mismo modo, se informa a toda persona, en términos del artículo 97, 1. c) de la Ley General de Partidos Políticos, que el patrimonio remanente, bienes muebles e inmuebles del Partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

Por lo anterior, se convoca a todos los acreedores que se consideren como tales y que tengan un saldo insoluto a cargo del extinto Partido **REDES SOCIALES PROGRESISTAS** (únicamente en cuanto al Nacional y Estatales que no hayan conservado registro), para que comparezcan ante el suscrito Interventor a deducir sus derechos, para lo cual deberán, en un plazo de treinta (30) días hábiles, presentar una SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO ante el suscrito interventor, de acuerdo con lo siguiente:

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- ii. La cuantía del crédito.
- iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

La solicitud podrá realizarse en formato libre o en su caso, solicitar el formato base a esta intervención.

La información referida podrá presentarse de manera optativa para el acreedor, en cualquiera de los siguientes domicilios:

a) **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, situado en Holbein No.185 Int. 20, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez CDMX, C.P. 03720; o en cualquier otro domicilio a donde cambie su domicilio el citado Partido, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente.

b) **INTERVENCIÓN DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, GERARDO SIERRA ARRAZOLA**. Situado en Avenida Félix Cuevas No. 204 Int. 2 Colonia Tlacoquemecatí Del Valle, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200, o en cualquier otro donde cambie su domicilio esta Intervención, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente;

C) NO SE RECIBIRAN ESCRITOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NI EN NINGUNA DE LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS LOCALES AL INTERIOR DEL PAÍS, EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁN POR NO RECIBIDOS, CUALQUIER GESTIÓN SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL INTERVENTOR, EN LOS DOMICILIOS, DIRECCIONES ELECTRÓNICAS Y HORARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE AVISO.

Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado para la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito, se publicarán 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido, las cuales serán elaboradas con base a la contabilidad de cada una de los Comités Estatales del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, así como cualquier otro documento que el interventor estime pertinente.

Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**.

A todas las personas que consideren que tienen derechos respecto de la liquidación y que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el reconocimiento que se realice en las listas provisionales, contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de las Listas en el Diario Oficial de la Federación para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito (en los mismos términos que la solicitud citada de manera inicial).

Transcurrido el plazo antes señalado, se publicará en el Diario Oficial la lista de reconocimiento de crédito, cuantía, graduación y prelación de créditos.

El Interventor determinará en los balances de bienes y recursos remanentes, una cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorata entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas de liquidación subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.

Una vez aprobados los balances de bienes y recursos remanentes del partido político, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Interventor los publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como pasivos del otrora **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación de los Balances de Bienes y Recursos remanentes del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, o los que hubiesen sido los representantes del otrora **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los patrimonios del otrora **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**.

Así mismo deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece que los patrimonios remanentes del **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del "**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**"; por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio el cual resulta inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

Independientemente de los domicilios antes señalados para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor y/o sus auxiliares atenderán previa cita a los acreedores y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en:

Avenida Félix Cuevas No. 204 Int. 2 Colonia Tlacoquemecatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200.

Dentro del horario de 10:00 a 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el siguiente correo electrónico: juanredessp@gmail.com con copia a: juancrosas71@gmail.com.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de enero de 2022.- El Interventor del Partido Redes Sociales Progresistas, **Gerardo Sierra Arrazola**.- Rúbrica.

(R.- 516478)